



Barranquilla, 30 de junio de 2021.

TUTELA No.	08001-40-88-006-2021-00093-00
ACCIONANTE:	CRISTIAN FELIPE FONSECA CASTRO
ACCIONADO:	AVANTEL.
VINCULADOS:	DATA CREDITO-EXPERIAN COLOMBIA S.A. CIFIN S.A.S.-TRANSUNION

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual el señor, **CRISTIAN FELIPE FONSECA CASTRO**, en fecha 29/06/2021 hora 10:05 A.M. a través del correo institucional, informó desde el correo colfinanzasgreen@gmail.com que su correo persona y dirección de domicilio es:

["Stefannyalarcon@gmail.com"](mailto:Stefannyalarcon@gmail.com)
c/l 71 # 22 - 35 Olaya"

La anterior información, se entiende rendida bajo la gravedad de juramento; subsanando de esa forma, el yerro que le fuera advertido mediante la notificación al correo electrónico colfinanzasgreen@gmail.com el auto de fecha 23/06/2021, el cual fue notificado el día 28/06/2021 hora 11:18 A.M.

En ese orden, se deja constancia que el señor **CRISTIAN FELIPE FONSECA CASTRO**, quien actúa en nombre propio, incoa acción de tutela contra **AVANTEL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, de "*habeas data, debido proceso*", según se extrae del escrito.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2021.

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

El señor **CRISTIAN FELIPE FONSECA CASTRO**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **AVANTEL**.

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, en observancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, se hace necesario vincular al presente trámite a **DATA CREDITO-**



EXPERIAN COLOMBIA S.A y CFIN S.A.S.-TRANSUNION, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten y soliciten las pruebas pertinentes si así lo consideran.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el señor **CRISTIAN FELIPE FONSECA CASTRO**, quien actúa en nombre propio, contra **AVANTEL**.

SEGUNDO: VINCULAR, a la presente acción constitucional a **DATA CREDITO-EXPERIAN COLOMBIA S.A y CFIN S.A.S.-TRANSUNION**, por considerar que tienen interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional.

TERCERO: Oficiése a las entidades accionadas, para que en el término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.** Notifíquese por conducto de la secretaría del despacho.

CUARTO: Radíquese la solicitud de tutela referenciada y comuníquese la admisión de la demanda por conducto de la secretaría del despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co